

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/68/2012
RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1º primero de agosto del año 2012 dos mil doce, la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Ensenada,:

“... ¿Cuáles son las obras, montos para invertir por obra, grado de avance y cuanto se ha invertido por cada una de las obras correspondiente al año 2012? Asimismo proporcionar copias de actas de cabildo de aprobación de las obras. ...”

II. En virtud de que no recibió respuesta alguna, la parte recurrente interpuso recurso de revisión vía electrónica, ante este Órgano Garante el día 3 tres de septiembre de 2012 dos mil doce.

III. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 6 seis de septiembre del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente RR/68/2012.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado el día 11 once de septiembre del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2012 dos mil doce, se recibió vía electrónica, el escrito de contestación suscrito por el Licenciado Carlos Escobar Hernández, Síndico Procurador del XX Ayuntamiento de Ensenada, manifestando lo siguiente:

“...Para efectos de dar cumplimiento a la misma por medio del presente remito a Usted el oficio número 1761, mismo que fue recibido por la Unidad Municipal de Transparencia en fecha 12 de septiembre de 2012, mediante el cual solicita copias certificadas relativas a la solicitud de acceso a la información realizada por el C. _____, a fin de darle seguimiento a la investigación al rubro indicada...”

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III, 79 y 86 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, de la contestación del Sujeto Obligado se desprende que éste fue omiso en dar respuesta a la parte recurrente y hasta la fecha no lo ha hecho, tal y como se puede observar en la impresión de los oficios de dicha contestación.

ISO DEPENDENCIA CERTIFICADA ISO 9001:2008

GOBIERNO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

"2012, Año del Deporte y la Cultura Física en Baja California"

Queja No. 32/2012.
Oficio No. 1781

Ensenada, B.C., a 18 de Septiembre de 2012.

**C. ADRIAN ALCALÁ MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Con un saludo cordial me dirijo a Usted, para tratar lo siguiente, que en atención al oficio de número ITAIPBC/CJ/841/2012 mediante el cual notifica el acuerdo de admisión del recurso de revisión relativo al expediente RR/68/2012, dictado por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al mismo por medio del presente remito a Usted el oficio número 1761, mismo que fue recibido por la Unida Municipal Concentradora de Transparencia, en fecha 12 de Septiembre de 2012, mediante el cual se solicita copias certificadas relativas a la solicitud de acceso a la información realizada por el C. _____, a fin de darle seguimiento a la Investigación al rubro indicada.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la resolución anteriormente mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SINDICATURA MUNICIPAL "SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
SINDICO PROCURADOR DEL H. XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

SEP 19 2012
DES-PACHAD
LIC. CARLOS ESCOBAR HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL ENSENADA, B.C.F.A.



DEPENDENCIA CERTIFICADA
ISO 9001-2008



SINDICATURA MUNICIPAL

RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
RECIBO
SEP 12 2012
FOLIO 46 HORA 12:01
FIRMA _____

"2012, Año del Deporte y la Cultura Física en Baja California"

Ensenada B.C., a 11 de Septiembre de 2012.


QUEJA No. 32/2012
OFICIO No. R/ 1761

**L.A.E. ALEJANDRO PUENTE PEREZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL XX AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Con un saludo cordial me dirijo a Usted, para tratar lo siguiente, que con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 52 y 57 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, de conformidad con el numeral 100 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, le solicito de la manera mas atenta, remita dentro del plazo de tres (3) días hábiles copia certificada de todos los documentos que integran el expediente relacionados con la solicitud de acceso a la información realizada por el C. [redacted] Lo anterior a fin de dar seguimiento a la queja al rubro indicada.

Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la investigación administrativa al rubro indicada.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
SINDICO PROCURADOR DEL H. XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
ESPACIDAD
SEP 12 2012
ESPACIDAD
DR. CARLOS ESCOBAR HERNÁNDEZ

SINDICATURA MUNICIPAL ENSENADA, B.C.F.A.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, cabe precisar que la información solicitada por la parte recurrente, se trata de información pública de oficio que los Sujeto Obligados deben de poner a disposición del público en sus portales de Obligaciones de Transparencia, misma información a la que se refiere el artículo 11 fracción XVII, así como el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, texto que se transcribe a continuación:

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

- a).- La justificación técnica y financiera;
- b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Artículo 17.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- II.- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan;
- III.- Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyan la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos;

QUINTO.- Asimismo del referido escrito de contestación referido anteriormente, se desprende que **el Sujeto Obligado reconoció no haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información al hoy recurrente**, por lo que es evidente que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, vulnerando así el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado XX Ayuntamiento de Ensenada, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] IV.- No resolver o resolver fuera de los términos que señala esta Ley, sobre las solicitudes de acceso que reciba [...]”.

SEXTO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del XX Ayuntamiento de Ensenada, por conducto de su Síndico Procurador, Carlos Escobar Hernández, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, para que emita una respuesta al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública: **¿CUÁLES SON LAS OBRAS, MONTOS PARA INVERTIR POR OBRA, GRADO DE AVANCE Y CUANTO SE HA INVERTIDO POR CADA UNA DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012? ASIMISMO PROPORCIONAR COPIAS DE ACTAS DE CABILDO DE APROBACIÓN DE LAS OBRAS.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, para que emita una respuesta al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública: **¿CUÁLES SON LAS OBRAS, MONTOS PARA INVERTIR POR OBRA, GRADO DE AVANCE Y CUANTO SE HA INVERTIDO POR CADA UNA DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012? ASIMISMO PROPORCIONAR COPIAS DE ACTAS DE CABILDO DE APROBACIÓN DE LAS OBRAS.**

SEGUNDO.- Conforme a lo descrito en el considerando Séptimo, se le concede al XX Ayuntamiento de Ensenada, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que la respuesta que emita en virtud de lo ordenado en la presente resolución deberá de publicarse en su Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública y dentro de la información pública de oficio. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en la fracciones XXI, XVII del artículo 11, y de la fracción III del artículo 17 ambas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto, al haber quedado acreditado el **incumplimiento** de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del XX Ayuntamiento de Ensenada, por conducto de su Síndico Procurador Licenciado Carlos Escobar Hernández, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la

Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, fecha en que se concluyó el engrose.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA